

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 – 531

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO.

Como quiera que la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorga poder amplio y suficiente al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2005 - 049

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. NELSON BARRIO ZAPATA, el cual solicita se corrija la calidad que ostenta BANCOLOMBIA S.A. - CONAVI, y que se adicione la providencia en el sentido que se tenga por citado a BANCOLOMBIA S.A -CONAVI.

Como quiera que, en providencia del 23 de abril de 2021, se indicó que BANCOLOMBIA S.A. - CONAVI, es acreedor prendario, el Despacho ordenará la corrección, en el sentido que BANCOLOMBIA S.A. - CONAVI, funge como acreedor hipotecario, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de tener por citado al acreedor hipotecario en mención; el Despacho no accederá a tal solicitud, dado que, no se acreditó la notificación contenida al artículo 292 del mismo código procesal; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el numeral 2º del auto del 23 de abril de 2021, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **2.- AGRÉGUENSE** al expediente la notificación enviada al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. - CONAVI.

**2.- DENIÉGUENSE** tener por notificado al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. - CONAVI, dado que, no se acreditó la notificación por aviso de Ley.

Se dio cumplimiento a los artículos 286 y 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2006 – 1053

Al Despacho el oficio 3283 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, donde solicita se informe si ya fueron expedidos los oficios ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

El Despacho ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, informándole que el día 10 de noviembre de 2016, fue elaborado el oficio 62091, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, en el cual se comunicó la adjudicación del inmueble rematado con folio de matrícula 375-62304, a la entidad AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., y en consecuencia se ordenó la cancelación de la medida de embargo; así mismo se informa, que el citado oficio fue retirado el 6 de diciembre de 2016, por la señora YAMILE BARACALDO DIAZ, quien venía autorizada por la parte actora; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE oficiar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, tal como fue expresada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 – 672

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la administradora y representante legal de la entidad demandante señora, MARTHA HELENA PINILLA ALVAREZ (fl. 203 y 204 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 204.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues el valor de las cuotas de administración ordenadas en el mandamiento de pago y certificadas por la memorialista (fl. 201 y 202 C-1) no corresponden a las cuotas descritas en la liquidación del crédito presentada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 - 1126

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO, la cual manifiesta que el despacho objeto la liquidación del crédito presentada, y que se realice por el Despacho la liquidación y se corra el traslado a la parte demandada; así mismo solicita, circular a los diferentes bancos.

Revisado el plenario se observa que no es cierto que el Despacho objetó la liquidación del crédito, y como quiera que la liquidación del crédito y la circular de bancos que menciona la memorialista ya han sido resueltas, el Despacho insta a la profesional para que, evite realizar las mismas peticiones que ya han sido resueltas y reiteradas en diferentes providencias (3 de mayo de 2018 y 18 de diciembre de 2020). Así mismo, por conducto de la Oficina de Ejecución agéndesele cita a la memorialista para que conozca el proceso de la referencia. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- SE INSTA** a la memorialista para que, evite realizar las mismas peticiones que ya han sido resueltas en diferentes providencias, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESELE** cita a la Dra. DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO, para que conozca el proceso y verifique los actos procesales del mismo;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 - 1257

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, DEISY MARGARITA RODRIGUEZ CELIS, la cual acredita auto de apertura de proceso de liquidación patrimonial el cual conoce el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que la memorialista acreditó auto del 21 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la apertura del proceso de liquidación patrimonial promovido por la aquí demandada, y donde ordena que se remitan los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del deudor; por lo que el Despacho ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución remitir el proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REMÍTASE** el proceso de la referencia al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión a la apertura del proceso de liquidación patrimonial iniciado por la aquí demandada, DEISY MARGARITA RODRIGUEZ CELIS. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2017 - 720

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, donde solicita informe de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, MIGUEL ANGEL LEON MARROQUIN, con C.C. 1.073.234.588 y ERNESTO LEON MUÑOZ, con C.C. 3.234.022 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2019 - 279

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, donde solicita informe de títulos judiciales dentro del presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA ANGELICA NAVARRETE ARIZA, con C.C. 1.013.606.482 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 pc 2019 - 1428

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por la apoderada Dra. BETSABE TORRES PEREZ.

Si bien es cierto que las memorialistas no realizaron presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2011 - 442

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita se oficie al banco agrario para que informe, sobre la existencia de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

El Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, NESTOR POY VALENTIERRA JARAMILLO, con C.C. 79.353.821, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2014 - 528

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, quien manifiesta que acredita la respuesta emitida del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y solicita se oficie a dicha entidad para que suministre la información socio-demográfica del demandado.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, la cual indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirva proporcionar con destino a este despacho, la información socio-demográfica del demandado, YERNORIS CHAVES GUZMAN, con C.C. 40.447.338. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2016 - 868

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, donde solicita se oficie a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio 3504 del 27 de agosto de 2019; que se ordene el embargo de remanentes dentro del proceso divisorio 2014-326, y que se expida copia autentica del proceso de la referencia.

Como quiera que el despacho comisorio 3504 fue radicado con No. 2019-591-011525-2, el 2 de septiembre de 2019, ante la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, donde fue realizada la diligencia de secuestro el 25 de octubre de 2019, según información del memorialista, el Despacho ordenará oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio a este Despacho. Respecto al embargo de remanentes, se denegará, dado que, dicha solicitud ya fue resuelta con anterioridad. Y referente a las copias auténticas se ordenará que por conducta de la Oficina de Ejecución se expidan las copias auténticas a costa de la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE oficiar** a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio 3504, radicado con No. 2019 - 591-011525-2, el 2 de septiembre de 2019, por el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

35 2016 - 868

**2.- DENIÉGUESE** el trámite del embargo de remanentes, dado que, el mismo ya fue resuelto con anterioridad.

**3.-** Por conducta de la Oficina de Ejecución **EXPÍDANSE** copias auténticas del proceso de la referencia, a expensas del memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2015 - 003

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, donde solicita se le informe si se tienen respuestas de los oficios 1935 y 1936.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra respuestas de los oficios anteriormente citados, por lo que el Despacho denegará el trámite solicitado por el memorialista, conforme lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud por el memorialista, dado que, a la fecha no se encuentra respuesta a los oficios 1935 y 1936, debidamente radicados.

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2015 - 003

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO TRIANA SOTO.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 143 a 148 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 143 A 148 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2006 1491

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el BANCO AGRARIO el cual da cuenta de la existencia de un título judicial.

Como quiera que el título judicial reportado por el Banco Agrario se encuentra en el Juzgado de origen, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión del título judicial a la cuenta de la Oficina de Ejecución, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ANDRES GUILLERMO GIRALDO RIVERA, con C.C. 71.620.590, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2015 1008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el BANCO AGRARIO, el cual da cuenta que para el presente asunto no existen títulos judiciales.

Como quiera que el Banco Agrario informa que no encontró títulos judiciales asociados a las partes del presente asunto, el Despacho agregará al expediente dicha respuesta y la dejará en conocimiento de la parte actora; acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente la información dada por el Banco Agrario, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2019 - 612

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, el cual acredita el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 370 - 729331 (fl. 77 a 79 C-1) con el fin de dar cumplimiento al auto de 14 de abril de 2021.

Como quiera que la demandada HORTENCIA YOLIMA CORDOBA MEZA, es propietaria una cuota parte del inmueble con matrícula 370-729331, y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo de la cuota parte del referido inmueble; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo de una cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 370 - 729331, de propiedad de la demandada, HORTENCIA YOLIMA CORDOBA MEZA, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2019 - 612

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, quien sustituye el mandato al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO.

Como quiera que la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, en calidad de apoderada de la parte actora, le sustituyó el poder al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE la sustitución** del poder conferido al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO.

**RECONOCE** personería jurídica al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 593

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SALDOVAL, donde solicita se oficie al pagador a fin de que rinda informe sobre la medida cautelar.

Como quiera que el pagador de la medida cautelar es el EJERCITO NACIONAL, el Despacho requerirá a dicha institución, para que informe sobre la medida cautelar comunicada con oficio 2090 del 8 de agosto de 2016 (fl. 3 C-2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL,** para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite que se le ha dado al oficio 2090 del 17 de agosto de 2016, respecto al embargo del salario del demandado, HERNEY HUMBERTO DURAN TABA, con C.C. 2.474.281. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2019 - 123

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita la actualización del oficio para la aprehensión del vehículo de placas CXI 055.

Revisado el expediente se observa que en el inciso 1º del auto del 5 de julio de 2019, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas CXI 055, por lo que el Despacho actualizará el oficio ordenado en el auto mencionado, por ser de vieja data. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACTUALÍCESE el oficio** que viene ordenado en auto de 5 de julio de 2019 (fl. 27 C-2). **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 - 1497

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandada Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ, donde solicita se decrete el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de enero de 2019, en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por haber transcurrido más de dos años, y para el efecto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 486

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, donde solicita se comisione a la respectiva INSPECCIÓN DE POLICIA, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que las entidades competentes para realizar las diligencias judiciales son la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZORA RESPECTVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSASS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en auto del 21 de septiembre de 2016; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALIZASE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 21 de septiembre de 2016 (fl. 10 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona con amplias facultades inclusive la de asignar secuestre y fijar honorarios a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

**Déjese sin valor** ni efecto el despacho comisorio 189.

**Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 - 1418

Al Despacho el informe emitido por la Oficina de Ejecución, el cual da cuenta que el numeral 2º del auto del 7 de mayo de 2021, indica que como consecuencia de la subasta no existen medidas cautelares por cancelar, no siendo cierto, dado que, dentro del plenario se observa que no hubo subasta y que por el contrario si existen medidas cautelares por levantar.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir del numeral 2º del auto del 30 de abril de 2021, en el sentido de ordenar de manera correcta la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el numeral 2º del auto del 30 de abril de 2021, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda, acorde con el artículo 286 ibidem. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 30 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 - 507

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, EL cual acredita poder amplio y suficiente otorgado por el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, como apoderado general de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente el poder allegado por la parte actora.
  - 2.- DECRÉTESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación.
  - 3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
  - 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
  - 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2016 922

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita el embargo de la quinta parte del demandado, NESTOR EUGENIO IMBETH TAMARA

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de la quinta parte del salario del demandado, NESTOR EUGENIO IMBETH TAMARA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, NESTOR EUGENIO IMBETH TAMARA, identificado con C.C. 92.533.114, como empleado de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA. Límite de la medida \$4.500.000.

**Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 (juridica@personeriacartagena.gov.co).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.